

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2021-0569.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte demandante, en coadyuvancia con la demandada solicitan la terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia que revisado el poder conferido a la parte demandante tiene la facultad para desistir.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 087

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte demandante en coadyuvancia con la demandada dentro del presente proceso especial de CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS FINANCIEROS DE COLOMBIA "USEF S.I." manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado

en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

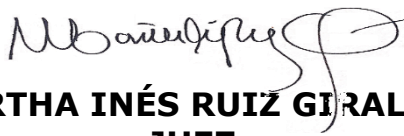
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso electrónico, la parte demandante dentro del presente proceso especial de CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS FINANCIEROS DE COLOMBIA "USEF S.I.".

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 015 de febrero 8 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA